

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ASILO DE ANCIANOS "SAN MARTÍN DE PORRES" A.C.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PLANTEL CONALEP CIUDAD VALLES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO GARCÍA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL ASILO DE ANCIANOS "SAN MARTÍN DE PORRES" A.C., QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE ADUCIRÁ COMO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FERNANDO MIGUEL MAGALLANES CORTES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA POSTRÍMERAS ALUSIONES DE LOS QUE INTERVIENEN Y SUSCRIBEN EL PRESENTE SE LES SEÑALARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN EXPRESA Y TÁCITAMENTE SU LIBRE DERECHO PARA CELEBRAR ESTE ACTO JURÍDICO SIN QUE MEDIE COACCIÓN DE POR MEDIO, POR LO QUE, EN VIRTUD DE LO PRECEDENTE DECIDEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL COLEGIO"

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 20 de octubre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de enero de 1999, capaz de obligarse en los términos y condiciones del presente convenio, por conducto de su Director General.
- 1.2 Que tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
- 1.3 El Mtro. Mario García Valdez, Representante Legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, tiene poder amplio y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas, como se acredita con el instrumento número veintiséis mil trescientos veinte, del tomo quinientos treinta y cuatro de fecha 18 de febrero del año 2019, pasado ante la fe pública del Notario Público adscrito a la Notaría 26 de esta ciudad Licenciado Federico Arturo Garza Alcalde, acto precedido por el acuerdo E01.01.2019.01.09 del día 09 de enero de 2019 causado por reunión extraordinaria de la Junta Directiva; el Mtro. Mario García Valdez, en su calidad de Director General, cuenta, asimismo, con las facultades y atribuciones para suscribir el



- presente instrumento en términos de los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 9 de enero del año 1999, así como el artículo 9° fracciones I, V y XV del Reglamento Interior del Colegio, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de mayo del año 2003.
- 1.4 Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los Sectores Productivos: Público, Social y Privado que le permitan realizarse como una Institución de Educación Profesional Técnica.
 - 1.5 Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente convenio con el Asilo de Ancianos "San Martín de Porres" A.C.
 - 1.6 Que el presente convenio es un importante instrumento para fortalecer la vinculación con los diversos sectores productivos.
 - 1.7 Que el domicilio para los efectos legales del presente convenio se ubica en la calle Mariano Arista número 726, colonia Tequisquiapan, Código Postal 78250, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
 - 1.8 Que los alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí cuentan con un seguro facultativo y con un seguro de vida que les cubren sus actividades mientras realizan su Servicio Social y Prácticas Profesionales.

2. DECLARA "LA ASOCIACIÓN"

- 2.1 Que es una persona jurídica constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas cuyo objetivo es la asistencia integral a personas de la tercera edad en situaciones de abandono, constituida en Ciudad Valles, S.L.P. en el mes de agosto de 1971.
- 2.2 Que el Ing. Fernando Miguel Magallanes Cortes, en su calidad de Representante Legal; cuenta con el poder para comprometer a su representada en los términos suscritos en el presente convenio; este poder no le ha sido revocado, modificado y/o limitado.
- 2.3 Que su domicilio para los efectos legales del presente convenio se ubica en Boulevard México-Loredo N° 70 Sur, Col. Mirador, C.P.79050. Ciudad Valles, S.L.P.
- 2.4 Que dispone de los recursos humanos financieros y materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente convenio.



3. DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1 Tener conocimiento de que mediante mecanismos de concertación y apoyo será factible la consolidación de las instituciones y la atención de la demanda de servicios de calidad por parte del sector productivo.
- 3.2 Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.
- 3.3 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, servicios y cooperación, materia de este acuerdo de voluntades.
- 3.4 Que, en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" coordinarán y desarrollarán en forma conjunta y a nivel local, diversos programas para Prácticas Profesionales durante un plazo de 360 horas (4 meses), Servicio Social durante un plazo de 980 horas o un año, así como la Colocación de Egresados.

SEGUNDA. - "LA ASOCIACIÓN" solicitará a "EL COLEGIO" el número de alumnos que requiera, especificando al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", los alumnos que necesite por carrera y tipo de prestación: Servicio Social o Prácticas Profesionales.

TERCERA. - "EL COLEGIO", a través del Plantel Ciudad Valles, se compromete a enviar el número de alumnos que requiera "LA ASOCIACIÓN" para la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales, de acuerdo a la disponibilidad de alumnos que este primero posea en cada ciclo escolar.

CUARTA. - El Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", se compromete a supervisar los programas que los alumnos desarrollen dentro de "LA ASOCIACIÓN" y verificar que estos estén basados en los conocimientos adquiridos en sus estudiantes profesionales.

QUINTA.- El Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", asignará alumnos a "LA ASOCIACIÓN" mediante "Carta de Presentación" del Servicio Social o Prácticas Profesionales, comenzando a contabilizar las horas efectivas de la prestación una vez que el prestador las inicie, para lo cual "LA ASOCIACIÓN" extenderá al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", "Carta de Aceptación" donde especificará la fecha de inicio y conclusión de la misma, así como el horario que tendrá asignado el prestador.

SEXTA. - El alumno que se ausente a "LA ASOCIACIÓN" tres veces sin motivo justificado será causa de baja automática a su Servicio Social o Práctica Profesional, teniendo en todo caso el Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", la opción de cubrir con otro prestador la baja registrada, siempre y cuando cuente este último con alumnos. Las faltas deberán ser reportadas oportunamente al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO" para aplicar las medidas correctivas.

SÉPTIMA. - No será computado el tiempo que el prestador se ausente de sus actividades de forma injustificada, teniendo que reponer el tiempo de ausencia para cubrir un total de 360 o 980 horas o un año, según lo amerite el caso.

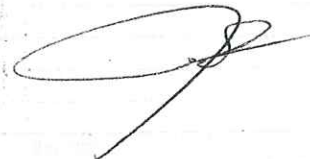
OCTAVA. - Los alumnos que sean presentados y aceptados como prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales deberán atender con observancia las normas y políticas oficiales de trabajo de "LA ASOCIACIÓN".

NOVENA. - "LA ASOCIACIÓN" otorgará facilidades a los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales para que desarrollen sus actividades dentro de un ambiente de trabajo armonioso, de respeto y seguro, ofreciendo la asesoría necesaria para el mejor aprovechamiento del prestador.

DÉCIMA. - "LA ASOCIACIÓN" no se compromete a otorgar remuneración o contraprestación económica a los alumnos por las actividades que realicen en la prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales. En todo caso podrá otorgarles ayuda para transporte o cualquier otra que facilite el buen desempeño del prestador (uniforme, comedor, etc.)

DÉCIMA PRIMERA. - "LA ASOCIACIÓN", una vez recibido al prestador enviará al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", la "Carta de Aceptación" donde admite a los prestadores. En ella registrará la fecha de inicio y terminación de la prestación, los días a desempeñarse y el horario que deberá atender el prestador. El alumno elaborará un informe en hojas oficiales de "LA ASOCIACIÓN" especificando las actividades a realizar; además los prestadores elaborarán reportes mensuales que deberán entregar al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO"; todos ellos firmados y sellados por "LA ASOCIACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA ASOCIACIÓN" se compromete a mantener con el Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", una comunicación que le permita expresar cualquier comentario o aclaración sobre el proceso y control de la prestación, así como al desempeño de los prestadores, con la finalidad de identificar y atender cualquier problemática presentada.



DÉCIMA TERCERA. - Una vez concluida las horas y periodos estipulado de la prestación, "LA ASOCIACIÓN" expedirá a los alumnos una "Constancia de Terminación" donde señale las horas cubiertas, plazo y periodo ejercido, en papel oficial, firmado y sellado.

DÉCIMA CUARTA. - El Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", dará a "LA ASOCIACIÓN" los formatos ex profeso utilizados por los alumnos y empresa para esta prestación y que forman parte del proceso y control interno de "EL COLEGIO".

DÉCIMA QUINTA. - "EL COLEGIO" podrá dar por terminado este convenio de manera justificada cuando "LA ASOCIACIÓN" no ofrezca al alumno prestador las siguientes condiciones:

- a) Respeto y seguridad íntegra a su persona durante la prestación.
- b) Que las actividades a desarrollar no sean propias de su carrera.
- c) Que los horarios a cubrir no correspondan a los establecidos en el programa general de actividades (lineamientos).
- d) Que las actividades a realizar generen un gasto oneroso que el alumno tenga que absorber.
- e) Espacios salubres y áreas seguras de trabajo.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de ser terminado el presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a conceder las facilidades a los prestadores para finalizar sus actividades que están en curso, según el plazo pendiente que registren los mismos para concluir su prestación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

1. "LAS PARTES" convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "LA ASOCIACIÓN".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LAS PARTES" y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la

dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA ASOCIACIÓN", ni con "EL COLEGIO", en el entendido de que, la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

2. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

3. "LAS PARTES" acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento previa autorización, siempre y cuando no interrumpen las actividades programadas.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio tendrá vigencia de un año, mismo que se contará a partir de la fecha de su firma y, si "LAS PARTES" lo acuerdan previo comunicado por escrito, podrá ser renovado por un tiempo igual.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

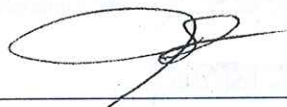
Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de "LAS PARTES", ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservado.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- A. Sea del dominio público;
- B. Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- C. Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES"; y
- D. No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.



VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES:

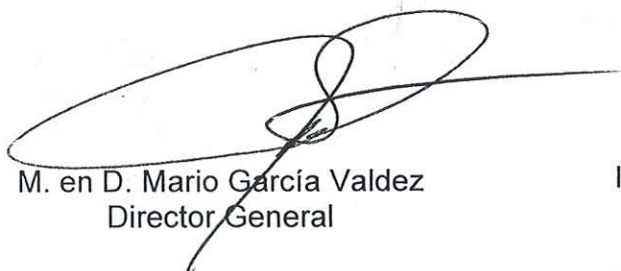
Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "LAS PARTES" en la inteligencia de que, el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ARREGLO Y CONFORMIDAD:

En caso de existir controversia en la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo, y de no ser así, sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 6 de marzo de 2019.

"EL COLEGIO"


M. en D. Mario García Valdez
Director General

"LA ASOCIACIÓN"


Ing. Fernando Miguel Magallanes Cortes
Representante Legal

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Karen Macías Valadez Elías
Jefa de Proyecto de Promoción y
Vinculación


Claudia Leticia Cervantes Cruz
Tesorera

Ref.: DG/002/CVALLES/2019